

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

5.609

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 6 de junio de 2016, se aprobó definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SANCIONES POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD VECINAL, cuyo texto literal es el siguiente:

<<ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SUSTITUCIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS POR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD VECINAL.

La Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2015, de municipios de Canarias, dispone: Ejecución de sanciones pecuniarias municipales mediante trabajos en beneficio de la comunidad vecinal.

En el ejercicio de la potestad sancionadora y atendiendo a los principios generales e informadores del derecho sancionador, los municipios, a través de la correspondiente ordenanza, podrán posibilitar la sustitución de las multas impuestas por infracciones administrativas, por la ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad vecinal.

Con lo que este Ayuntamiento desea incorporar lo antes posible a la normativa municipal, este avance que viene a proporcionar a los vecinos y visitantes de nuestro municipio, el cumplimiento de la nueva normativa de las entidades locales canarias conforme a la Ley 7/2015, de municipios de Canarias, y al tiempo, una alternativa al cumplimiento de las sanciones pecuniarias que se impongan como consecuencia de la infracción de la normativa ambiental, de actividades clasificadas, de sanidad, ... o en cualquier expediente sancionador que por ley le corresponda.

Por lo que se propone un sistema articulado para que, voluntariamente, los presuntos infractores o infractores, puedan acogerse a la sustitución de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad vecinal. Trabajos en Beneficio a la comunidad vecinal, que de alguna manera, vienen a reparar el perjuicio derivado del ilícito, con inspiración en el principio de reeducación y el carácter ejemplarizante de las sanciones, que recoge el artículo 25 de la CE.

Los Trabajos en beneficio de la comunidad vecinal no dejan de ser, aunque en el ámbito administrativo, una sanción privativa de derechos, con lo que su imposición requiere el consentimiento del sancionado y le obliga a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.

La ejecución de esta sustitución de la sanción pecuniaria por trabajos en beneficio de la comunidad, estará regida por un principio de flexibilidad para compatibilizar, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias de los sancionados con el cumplimiento de la sanción.

Exponer que es una actividad complementaria, no remunerada, que no sustituye puestos de trabajo ni compite con el mercado laboral. Cumple una finalidad restitutiva a la vez que ejemplarizante e integradora. Esta sustitución tendrá una finalidad de utilidad pública, y podrán consistir en labores de reparación de los daños causados o de apoyo y asistencia a los servicios municipales; o de participación del sancionado/a en los talleres o programas de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares. La persona sometida a esta medida está obligada a invertir un determinado tiempo en el desarrollo de la tarea que se le ha asignado que será en función de la sanción económica a la que sustituya.

Esta medida además de proporcionar a los vecinos y a la administración otra forma más de participación y restitución, promueve valores como la solidaridad, la responsabilidad e intervención en pro del interés general.

Artículo 1. OBJETO

Es objeto de la presente ordenanza regular el derecho de las personas incluidas en su ámbito, de aplicación subjetiva, de acogerse a la posibilidad de cumplimiento alternativo de las sanciones económicas que se impongan por la comisión de determinadas infracciones administrativa, mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, con los requisitos que se indicaran.

Los trabajos en beneficio de la comunidad vecinal tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin la conformidad expresa de la persona sancionada, previa presentación de solicitud y con el consentimiento del padre, madre o responsables legales en el caso de menores de edad.

Artículo 2. CONCEPTO

Se considera trabajo en beneficio de la comunidad vecinal la prestación de la cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación a la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo, no supeditada al logro de intereses económicos. Los trabajos en beneficio de la comunidad podrán desarrollarse en cualquier ámbito de actividad de competencia municipal.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente ordenanza será de aplicación alternativa al cumplimiento de las sanciones económicas que se impongan por infracción de las ordenanzas siguientes o cualesquiera que las sustituya:

a) Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales.

b) Ordenanza municipal de protección medio ambiente contra emisión ruidos y vibraciones.

c) Ordenanza de Actividades clasificadas y de espectáculos públicos.

d) Ordenanza de residuos urbanos.

e) Ordenanza Reguladora de Playas.

f) Ordenanza de Ocupación de Vía Pública.

g) Ordenanza reguladora de limpieza y vallado de solares.

h) Cualquier otro procedimiento sancionador que por ley le corresponda su competencia a este Ayuntamiento y se permita esta sustitución.

2. Quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de esta norma quienes resulten sancionados por la comisión de las infracciones administrativas que tengan la calificación de muy graves.

3. Quedan excluidos igualmente de la aplicación de la presente ordenanza que se registrarán por su normativa específica:

a) Las sanciones tributarias.

b) Las sanciones de tráfico.

c) Las Sanciones urbanísticas. .

4. Quedan excluidas también de la aplicación de esta ordenanza las personas jurídicas.

5. Se podrán acoger a la sustitución de la sanción las personas físicas menores de edad con el consentimiento del padre, madre o responsables legales, o mayores de edad que sean declaradas como infractoras en el expediente sancionador previamente tramitado.

6. Serán condiciones para que se pueda acoger a la sustitución de la sanción de multa las siguientes:

a) No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en los doce meses anteriores a la fecha de la denuncia, por la infracción del mismo precepto u otro precepto de la norma por la que se haya impuesto la correspondiente sanción.

b) No contar con ningún informe desfavorable por la sustitución de la multa en un expediente anterior.

c) No tener pendiente, en ejecutiva, ninguna deuda con esta administración, a no ser que se den uno u otro caso de los siguientes:

a. Que la deuda con esta administración no superase los 701€.

b. Que solicitados por el órgano competente se realicen los oportunos informes económicos, jurídicos y/o técnicos al respecto y sean favorables a la sustitución.

7. No será de aplicación la presente ordenanza cuando los infractores sean adjudicatarios en los servicios de temporada de playas y sectores deportivos.

Artículo 4. PROCEDIMIENTO

1. Una vez notificada la sanción económica que haya recaído en el correspondiente expediente sancionador, el sancionado que reúna las condiciones establecidas en el artículo anterior podrá acogerse a la posibilidad de sustituir el pago de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

2. El interesado deberá dirigir su solicitud en modelo oficial (se adjunta el modelo de solicitud en Anexo), al órgano que haya dictado la resolución sancionadora en el plazo de quince días hábiles, contados desde la

notificación de la resolución sancionadora, haciendo constar en dicha instancia número de expediente sancionador y su referencia manifestando su voluntad de conmutar el pago de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

3. A dicho escrito deberá acompañar una copia del documento nacional de identidad del solicitante, un teléfono de contacto y una autorización, por escrito, del padre, madre o tutor, en caso de menores, así como una declaración asumiendo las responsabilidades de cualquier índole derivadas de la forma en que el sancionado desarrolle los servicios a la comunidad, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad o reclamación de indemnización o compensación de daños.

4. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

5. Presentada la solicitud en tiempo y forma, se trasladará al departamento competente que haya dictado la resolución sancionadora u otro que se designe por el Alcalde o Concejal Delegado, a efectos de que se emita informe de verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en la presente ordenanza, así como la propuesta de los trabajos en beneficio de la comunidad que deberá realizar el solicitante teniendo en cuenta las circunstancias de la persona sancionada y el tipo de infracción cometida.

6. Una vez remitida la información, se procederá a dictar Resolución al respecto, que se notificará a la persona interesada especificando la admisión o no de lo solicitado, con las siguientes indicaciones:

- a) Lugar o entidad al que ha sido asignado para la realización de los trabajos.
- b) Características del trabajo o actividad que deberá desarrollar.
- c) Fecha y hora en que deberá comparecer a tal efecto.
- d) Persona responsable del seguimiento.
- e) Determinación del número de jornadas y días en que se llevaran a cabo los trabajos.

7. Dicho Decreto o Resolución, se le notificará también al instructor del expediente sancionador a efectos de declarar la suspensión del cobro de la sanción hasta que se resuelva el procedimiento de sustitución de la sanción.

8. Si el solicitante no cumpliera con las condiciones necesarias para acogerse a este beneficio, se dictará Resolución desestimando la solicitud, con expresión de la motivación.

9. En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin dictarse, se deberá entender desestimada la solicitud.

Artículo 5. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA

1. La persona responsable del seguimiento de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad emitirá informe expresivo de la realización de los mismos.

2. Si el informe fuera favorable, se declarará la compensación de la sanción económica, que se dejará sin efecto, notificándose al interesado así como al órgano instructor del expediente sancionador que motivó la solicitud.

3. Si el informe fuera desfavorable, se levantará la suspensión de la ejecución de la sanción económica y se mandará proseguir las actuaciones que correspondan por los servicios municipales de Recaudación.

Procederá la emisión de informe desfavorable por la inasistencia del obligado a una o algunas de las jornadas que se hubieran determinado, o por la manifiesta desatención de las órdenes e instrucciones del encargado del servicio.

Artículo 6. JORNADA DE TRABAJO

1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración no inferior a cuatro horas diarias ni superior a seis y estará regida por un principio programación y flexibilidad, para hacer compatible el normal desarrollo de las actividades diarias del obligado con el correcto cumplimiento de la misma.

2. En ningún caso los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter remunerado ni supondrán

vinculación laboral con el Ayuntamiento. Ello, no obstante, el Ayuntamiento contratará un seguro de accidentes de trabajo que le dé cobertura a dicha contingencia.

3. Entre los servicios y las áreas municipales en los que se realizarían estos trabajos en beneficio de la comunidad se encuentran los de:

- Archivos y bibliotecas
- Cultura
- Bienestar social
- Medio ambiente
- Limpieza
- Deportes
- Mantenimiento y reparación de inmuebles y espacios públicos
- Mantenimiento y reparación de mobiliario urbano
- cualquiera de competencia municipal que en el momento de la sustitución de la sanción así se valore por el servicio correspondiente.

Artículo 7. VALORACIÓN

1. Cada treinta euros (30€) de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad, siendo dicha cuantía revisable anualmente conforme al IPC o indicador que lo sustituya por resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado.

Cuando la sanción económica no sea múltiplo de tres (3), se redondeará a la cantidad resultante inferior.

2. La reparación económica de los daños materiales ocasionados será compatible con la sanción económica y podrá ser compensada igualmente por jornadas de servicios a la comunidad a juicio del órgano sancionador.

Artículo 8. SEGUIMIENTO Y CONTROL

1. En la realización de los trabajos el obligado deberá seguir las órdenes e instrucciones de los

encargados del servicio, que informarán sobre la ejecución de los mismos.

2. El informe desfavorable llevará aparejada las consecuencias previstas en el artículo 5. 3 de la presente ordenanza y la imposibilidad de acogerse en el futuro a la sustitución de las sanciones económicas por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 9. INTERPRETACIÓN

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza serán resueltas por Decreto de Alcaldía o Concejal Delegado, previo informe de los servicios jurídicos, cuya decisión será recurrible según las normas aplicables en el procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no contemplado por esta Ordenanza, y siempre que sea posible su aplicación, regirá el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio y disposiciones que lo desarrollen, complementen o sustituyan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor, a todos los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la fecha de la misma sin que haya recaído resolución firme de sanción.

También será aplicable, si así lo solicitan y se aceptara por resolución de la Alcaldía, a los expedientes resueltos que aún no se hayan remitido al Departamento de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.>>

La Oliva, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Pedro Manuel Amador Jiménez.

**MODELO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE
SANCIÓN POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA
COMUNIDAD**

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Nº. de Expediente:	
Referencia:	

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y nombre:		NIF/NIE/ PASAPORTE:	
Dirección:		Municipio:	
Fecha de nacimiento:		Email:	
		Teléfono:	

DATOS DEL REPRESENTANTE:

Apellidos y nombre:		NIF/NIE/ PASAPORTE:	
Dirección:		Municipio:	
Fecha de nacimiento:		Email:	
		Teléfono:	

EXPONE:

Que a la vista del expediente anteriormente referenciado, y una vez recibida la resolución sancionadora, en la que se me impone una sanción económica por infracción de la Ordenanza de

SOLICITA:

La sustitución de la sanción económica por la realización de trabajos en beneficio de la Comunidad, y a fin de proceder a cumplir la medida, se señala la preferencia para realizarla en los siguientes días y horario:

En La Oliva, a _____ de _____ de _____.

Fdo: _____

DOCUMENTACIÓN:

- Documento nacional de identidad del solicitante.
- En caso de menores de edad, deberá acompañarse autorización, del padre, madre o tutor, así como una declaración asumiendo las responsabilidades de cualquier índole derivadas de la forma en que el sancionado desarrolle los servicios a la comunidad, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad o reclamación de indemnización o compensación de daños.